



Temporada 2019/2020

CIRCULAR Nº 21

**ART. 13 DEL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN DEL ESTATUTO DEL
JUGADOR Y LA CÁMARA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS DE LA FIFA**

Circular nº 1689 de la FIFA

Por medio de la presente, la RFEF desea comunicar a todos sus afiliados el contenido de la Circular FIFA nº 1689 de 21 de agosto de 2019, que informa sobre el contenido del artículo 13 del Reglamento de Procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador y la Cámara de Resolución de Disputas de la FIFA.

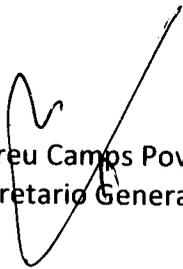
El mencionado artículo otorga al Departamento del Estatuto del Jugador de la FIFA (DEJ) la facultad de presentar una propuesta de resolución a las partes de los casos relacionados con el mecanismo de solidaridad y la indemnización por formación, cuya situación de hecho o jurídica no sea compleja.

Se adjunta el texto íntegro de la citada Circular de la FIFA, a fin de que sea debidamente conocida y atendida por los afiliados a la RFEF.

En caso de necesitar cualquier otro tipo de información complementaria al respecto, no duden en contactar con el Área de Asesoría Jurídica de la RFEF, la cual se encuentra a disposición de todos los estamentos del fútbol español para esclarecer las dudas que la nueva reglamentación pudiera generar.

Todo lo anterior se comunica para el general conocimiento y a los efectos oportunos.

Las Rozas (Madrid), 5 de septiembre de 2019


Andreu Camps Povill
Secretario General



A LA ATENCIÓN DE LAS FEDERACIONES MIEMBRO DE LA FIFA

Circular n.º 1689

Zúrich, 21 de agosto de 2019
SG/emo/akl

Art. 13 del Reglamento de Procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la Cámara de Resolución de Disputas de la FIFA: propuestas de la administración de la FIFA en el contexto de las reclamaciones relativas a la indemnización por formación y el mecanismo de solidaridad

Señoras y señores:

El art. 13 del Reglamento de Procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la Cámara de Resolución de Disputas de la FIFA («Reglamento de Procedimiento») otorga al Departamento del Estatuto del Jugador de la FIFA (DEJ) la facultad de presentar propuestas por escrito a las partes involucradas en un litigio relacionado con la indemnización por formación y el mecanismo de solidaridad en lo que se refiere al cálculo de las sumas adeudadas.

Teniendo en cuenta el principio de la economía procesal, el art. 13 del Reglamento de Procedimiento se introdujo para agilizar la toma de decisiones en los casos relacionados con la indemnización por formación y el mecanismo de solidaridad cuya situación de hecho o jurídica no sea compleja. El artículo en cuestión faculta al DEJ para presentar una propuesta por escrito a las partes. Dicha propuesta será firme y vinculante transcurridos 15 días desde su notificación en caso de que sea aceptada por las partes o estas no respondan dentro del plazo.

En particular, el art. 13 del Reglamento de Procedimiento establece que:

Art. 13 Propuestas de la administración

1. En litigios relacionados con la indemnización por formación y el mecanismo de solidaridad, cuya situación de hecho o jurídica no sea compleja, o en los que exista una clara jurisprudencia de la CRD, la administración de la FIFA (a través del Departamento del Estatuto del Jugador) podrá presentar a las partes propuestas por escrito, relativas a las cuantías adeudadas y su cálculo, sin que esto constituya un precedente en un litigio concreto. Al mismo tiempo, se notificará a las partes que podrán solicitar una decisión formal del gremio competente en un plazo de



quince días tras la recepción de la notificación, en su defecto la propuesta se considerará aceptada y vinculante.

2. Si una parte solicita una decisión oficial, el procedimiento se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones del presente reglamento.

El art. 13 del Reglamento de Procedimiento posee un potencial para resolver con rapidez y eficacia un número considerable de litigios sobre la indemnización por formación y el mecanismo de solidaridad.

Habida cuenta de lo anterior, con efecto inmediato, el DEJ comenzará a aplicar el art. 13 del Reglamento de Procedimiento a todas las reclamaciones relacionadas con la indemnización por formación y el mecanismo de solidaridad carentes, *prima facie*, de elementos fácticos o jurídicos complejos.

En particular, el procedimiento en relación con las reclamaciones mencionadas será el siguiente:

a. Recepción de reclamaciones

Las partes tendrán que presentar las reclamaciones relacionadas con la indemnización por formación y el mecanismo de solidaridad a través del Sistema de Correlación de Transferencias (TMS), de conformidad con el art. 1, apdo. 1 del anexo 6 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores (RETJ). La reclamación deberá ir acompañada de toda la documentación obligatoria y de la información estipulada en el art. 5, apdo. 2 y el art. 6, apdo. 2 del anexo 6 del RETJ, así como en el art. 9, apdo. 1 del Reglamento de Procedimiento.

Una vez que el DEJ esté en posesión de una reclamación completa, se procederá a un análisis de la reclamación a fin de determinar que: i) no implica elementos fácticos o jurídicos complejos; y ii) *prima facie* se han cumplido todos los requisitos reglamentarios para tener derecho a percibir la indemnización por formación o la contribución de solidaridad.

b. Propuesta del DEJ de conformidad con el art. 13 del Reglamento de Procedimiento y/o postura del club demandado ante la reclamación

Si se cumplen las dos condiciones descritas, el DEJ hará llegar la reclamación al demandado y, a la vez, enviará a las partes una propuesta por escrito a través del TMS en la que figurará, concretamente, la siguiente información, según la naturaleza de la reclamación (indemnización por formación o contribución de solidaridad):



- La fecha y los clubes implicados en el traspaso en que se basa la reclamación;
- Las cantidades pertinentes abonadas en el contexto de la transferencia del jugador;
- Las fechas de inscripción del jugador en el club del demandante que constan en el pasaporte deportivo oficial del jugador facilitado con la reclamación;
- Las fechas de las temporadas deportivas correspondientes;
- El porcentaje al que tiene derecho el demandante;
- La fecha de registro del jugador con el demandado;
- La categoría del demandante y/o demandado;
- Las cantidades adeudadas como indemnización por formación o contribución de solidaridad, según los arts. 20 y 21 del RETJ.

Una vez que la propuesta del DEJ haya sido notificada a las partes a través del TMS, las partes dispondrán de un plazo de **15 días** para aceptar o rechazar la propuesta y, dado el caso, explicar los motivos que puedan justificar su rechazo. Si una de las partes rechaza la propuesta, el procedimiento continuará de acuerdo con las disposiciones pertinentes estipuladas en el Reglamento de Procedimiento. En el caso de que el club demandado rechace la propuesta, este proporcionará su posición respecto de la reclamación dentro del plazo estipulado.

Queremos puntualizar que la propuesta en cuestión es sin perjuicio de cualquier decisión formal que pueda adoptar el órgano decisorio competente, en caso de que la propuesta sea rechazada por una de las partes.

En caso de que ninguna de las partes rechace la propuesta del DEJ **durante los 15 días siguientes a su notificación a través del TMS**, la propuesta será vinculante para las partes.

Por último, les recordamos que, de conformidad con el art. 2, apdo. 1 del anexo 6 del RETJ, todos los clubes y las federaciones miembro **deberán consultar la pestaña «Reclamaciones»** en el TMS periódicamente, al menos cada tres días.

Muchas gracias por su atención y por transmitir esta información a sus clubes afiliados.

Atentamente,

FÉDÉRATION INTERNATIONALE
DE FOOTBALL ASSOCIATION

Alasdair Bell
Secretario general adjunto (Administración)

FIFA

- c. c.:
- Consejo de la FIFA
 - Confederaciones
 - Comisión Disciplinaria de la FIFA
 - Comisión del Estatuto del Jugador
 - Cámara de Resolución de Disputas
 - ECA
 - FIFPro
 - World Leagues Forum